



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

8 DE JUNIO DE 2026

No. 1875

Í N D I C E

Este ejemplar se acompaña de un anexo electrónico

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México

- ♦ Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de operación del programa social denominado, “Casas de salud comunitarias de la Ciudad de México”, para el ejercicio fiscal 2026 5
- ♦ Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado, “Expediente de la acción social: Salud en tu vida, salud para el bienestar” 32
- ♦ Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales denominado “Garantizar el derecho a la protección de los datos personales (Derechos Arco)” 40
- ♦ Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado expediente de la acción social “Alcance comunitario” para quedar como: Expediente de la acción social “Ciudad que late, mi prevención, mi salud” 46
- ♦ Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales denominado: “Garantizar el derecho de acceso a la información pública” 55
- ♦ Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales denominado “Comité de ética de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México y sus entes adheridos” 62

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

- ♦ Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de operación del programa social denominado "Seguro de desempleo" y componente “Seguro de desempleo del Bienestar” de la Ciudad de México, 2026 68

Continúa en la Pág. 2

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DOCTORA NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN, SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, DE LA Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracciones II y XI, 11, fracción I, 16, fracción XV, 20, fracciones IX y XXV y 40, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 18, de la Ley de Salud de la Ciudad de México; 3, fracción XXIX, 12, 23, fracción XIII, 36 y 37, fracciones I y II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 11, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 68, 70, 73 y 74, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado y en consecuencia, para el ejercicio del mismo, la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por el principio de protección, respecto a la información relativa a la vida privada y los datos personales serán protegidos en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

Que el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Que el artículo 7, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece el derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones; se protegerá la información que se refiere a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; asimismo, prohíbe cualquier tipo de injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispone que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales, así como manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad. Además, establece que la defensa y garantía del derecho de acceso a la información pública, privacidad y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, estará a cargo de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México a través del órgano desconcentrado que para tal efecto prevea la ley, así como de las autoridades garantes que corresponda.

Que el artículo 37, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que en todo momento la persona titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Que los artículos 3, fracciones II y XI; 11, fracción I y 16, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, definen cómo se encuentra integrada dicha Administración Pública local.

Que los artículos 20, fracciones IX y XXV y 40, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, confiere a los Titulares de las Dependencias del Ejecutivo Local la capacidad de realizar los actos administrativos y jurídicos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que les confiera dicha ley y otras disposiciones jurídicas, y las demás que señalen la Constitución Local, esa y otras leyes, los reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Además de conferir atribuciones específicas para la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México.

Que el artículo 18 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, establece que en el Sistema de Salud de la Ciudad se podrán utilizar herramientas o tecnologías de información en salud que posibiliten la administración eficaz de los aspectos financieros, clínicos y operativos de una organización de salud que permitan la interoperabilidad con las ya existentes o con las que pudieran surgir y que garanticen la interpretación, confidencialidad y seguridad de la información que contengan, de

conformidad con las normas oficiales mexicanas que se apliquen al caso y con estricto apego a la normatividad en materia de protección de datos personales.

Que el artículo 3, fracción XXIX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, define al Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, en cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que el artículo 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma, libre, específica, informada e inequívoca; El silencio o la inacción no pueden considerarse por ningún motivo consentimiento por parte del titular, asimismo el titular de los datos personales podrá revocar el consentimiento en cualquier momento, en ese caso, el tratamiento cesará, y no podrá tener efectos retroactivos.

Que el artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable deberá registrar ante el Instituto, los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

Que el artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que, corresponde al titular de los Sujetos Obligados en su función de responsable del tratamiento de Datos Personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, mismos que tienen como finalidad cumplir con la transparencia, responsabilidad y licitud en el tratamiento de datos personales.

Que el artículo 37, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, está relacionado con el artículo 68, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales prevén que la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, deberán efectuarse mediante Acuerdo emitido por la persona titular del Sujeto Obligado, o en su caso, del órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el artículo 37, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, está relacionado con el artículo 70, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos en caso de creación o modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que el artículo 11, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos, circulares y otros de la misma naturaleza, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para que produzcan efectos jurídicos.

Que el artículo 68 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que será el responsable quien determinará la creación del Sistema de Datos Personales cuando derivado de la normativa aplicable, se cuente con la atribución para llevar a cabo la acción que involucra un tratamiento de datos personales. Toda creación de Sistemas de Datos Personales sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de creación respectivo.

Que los artículos 70, 73 y 74 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen el contenido que debe contener un acuerdo de creación o modificación de un sistema de datos personales, así como del Registro del mismo y su contenido.

Que el artículo 3, fracción VI, del Código de Ética de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, precisa que los Comités de Ética son órganos democráticamente integrados en los entes públicos y tienen a su cargo la implementación de acciones para generar y fortalecer una cultura de integridad gubernamental.

Que el artículo 20, fracción I, del Código de Ética de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, señala que corresponde a los entes públicos el cumplimiento de constituir Comités de Ética para la implementación, promoción, fomento y vigilancia del presente Código de Ética, así como del Código de Conducta.

Que el artículo 3, fracción VI, del Código de Ética de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, precisa que los Comités de Ética son órganos democráticamente integrados en los entes públicos y tienen a su cargo la implementación de acciones para generar y fortalecer una cultura de integridad gubernamental;

Que el artículo 20, fracción I, del Código de Ética de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, señala que corresponde a los entes públicos el cumplimiento de constituir Comités de Ética para la implementación, promoción, fomento y vigilancia del presente Código de Ética, así como del Código de Conducta.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “COMITÉ DE ÉTICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS ENTES ADHERIDOS”.

ÚNICO: Se publica el Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales denominado “Comité de Ética de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México y sus Entes Adheridos”.

NOMBRE DEL SISTEMA	
“COMITÉ DE ÉTICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS ENTES ADHERIDOS”	

El presente Aviso tiene por objeto crear un Sistema de Datos Personales en la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México y sus Entes Adheridos (Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México y el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México), en cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, aprobados por los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 73 y 74 de dicho ordenamiento, a través de los cuales se establecen los requisitos necesarios para realizar la creación de los Sistemas de Datos Personales, quedando de la siguiente manera:

A. FINALIDAD O FINALIDADES Y USOS PREVISTOS

Finalidad: Recabar, procesar y registrar la información de las personas servidoras públicas, que presentan denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México y al Código de Conducta de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y sus Entes Adheridos; así como de aquellas personas denunciadas, en el proceso de sustanciación de las investigaciones y de aquellas que sean requeridas como testigos en tal proceso.

Uso Previsto: Integrar de manera ordenada y sistemática la información relativa al “Procedimiento para la Atención de Denuncias del Comité de Ética de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México y sus Entes Adheridos”, por presuntas vulneraciones al Código de Ética de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México y al Código de Conducta de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y sus Entes Adheridos, a fin de dar seguimiento para su resolución.

B. NORMATIVA APLICABLE:

- 1.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 2.-Constitución Política de la Ciudad de México;
- 3.-Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- 4.-Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- 5.-Ley General de Archivos;
- 6.-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

- 7.-Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- 8.-Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
- 9.-Ley de Archivos de la Ciudad de México;
- 10.-Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;
- 11.-Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México;
- 12.-Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres de la Ciudad de México;
- 13.-Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;
- 14.-Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- 15.-Código de Ética de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México;
- 16.-Código de Conducta de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y sus Entes Adheridos;
- 17.-Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México;
- 18.-Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
- 19.-Reglas de Integración y Operación del Comité de Ética de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México y sus Entes Adheridos.

C. TRANSFERENCIAS:

- 1.-Fiscalía General de la República;
- 2.-Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
- 3.-Auditoría Superior de la Federación;
- 4.-Poder Judicial de la Federación;
- 5.-Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- 6.-Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- 7.-Auditoría Superior de la Ciudad de México;
- 8.-Órganos Jurisdiccionales Locales;
- 9.-Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- 10.-Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- 11.-Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

D. PERSONAS FÍSICAS O GRUPOS DE PERSONAS SOBRE LAS QUE SE RECABEN O TRATEN DATOS PERSONALES:

Personas físicas que participan en el “Procedimiento para la Atención de Denuncias del Comité de Ética de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México y sus Entes Adheridos”, por presuntas vulneraciones al Código de Ética de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México y al Código de Conducta de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y sus Entes Adheridos.

E. ESTRUCTURA BÁSICA DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES Y LA DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE DATOS INCLUIDOS:

Procedencia: Persona denunciante, persona denunciada; en su caso, testigos que participan en el proceso.

Procedimiento de obtención de datos: Por escrito, de forma verbal y a través de medios electrónicos.

Datos identificativos: Alias o sobrenombre, características faciales, cicatrices, clave de elector (alfa-numérico anverso credencial INE), Clave Única de Registro de Población (CURP), descripción física, domicilio, edad, estado civil, fecha y lugar de nacimiento, firma, fotografía, género, geolocalización del solicitante del servicio, idioma o lengua, imagen, nacionalidad, nombre, número identificador (OCR), señas particulares, seudónimo, sexo, tatuajes, teléfono celular, teléfono particular, ubicación de los hechos y voz.

Datos electrónicos: Correo electrónico no oficial.

Datos laborales: Cargo, código de puesto, constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, incidencia, lugar de adscripción, número de empleado, nombramiento, número de plaza, ocupación, referencias laborales, referencias personales, resultados de la evaluación del desempeño y trayectoria laboral.

Datos académicos: Escolaridad.

Sobre la Salud de las Personas: Alergias, antecedentes gineco-obstétricos, antecedentes hereditarios, antecedentes hereditarios y familiares, Antecedentes médicos, antecedentes personales patológicos, certificado general de salud, certificado médico, consumo de estupefacientes, detección de enfermedades, diagnóstico cognitivo, diagnóstico creativo, diagnóstico psicológico, diagnóstico psicométrico, discapacidades, estado cardiovascular, estado de gravidez, estado físico o mental de la persona, estado músculo esquelético, estado nutricional, estado respiratorio, expediente clínico, incapacidades médicas, intervenciones quirúrgicas, lesiones, padecimientos, problemas del desarrollo, prueba de laboratorio de investigación de enfermedad venérea, referencias o descripción de sintomatologías, reporte de enfermedades y tratamientos médicos, resultado de revisión dermatológica, resultados de nivel de agudeza visual, resultados del nivel de agudeza auditiva, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, uso de métodos anticonceptivos y vacunas.

Biométricos: ADN, altura, antropométricos, grupo sanguíneo y factor Rh, huella digital y huellas dactilares.

Datos Especialmente Protegidos (Sensibles): Características emocionales, características morales, convicciones filosóficas, convicciones religiosas, creencias, dialecto o lengua, diversidad sexual, ideología, opiniones políticas, origen étnico o racial, preferencia sexual y tipo de violencia.

Datos de carácter obligatorio y facultativo, todos son necesarios para integrar el expediente de las personas que participan en el Procedimiento para la Atención de Denuncias del Comité de Ética de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México y sus Entes Adheridos.

Modo del tratamiento utilizado: Físico y electrónico.

Conservación de la información: 3 años en el archivo de trámite y 5 años en el archivo de concentración.

F. INSTANCIA RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES:

La Responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales es la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México a través de la Subsecretaría de Prestaciones Servicios Médicos e Insumos.

Usuarios: Personas integrantes y suplentes del Comité de Ética de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México y sus Entes Adheridos (Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México y el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México), que en el ejercicio de sus funciones como miembros de dicho Órgano Colegiado traten y/o tengan acceso a los datos personales del Sistema, según sea el caso:

*Presidente del Comité de Ética	*Suplente del Titular en el Nivel de Dirección de Área
*Suplente del Presidente	*Titular en el Nivel de Subdirección
*Secretario Ejecutivo	*Suplente del Titular en el Nivel de Subdirección
*Suplente del Secretario Ejecutivo	*Suplente del Titular en el Nivel de Jefe de Departamento
*Secretaria Técnica	*Titular en el Nivel de Líder Coordinador
*Suplente de la Secretaria Técnica	*Suplente del Titular de Líder Coordinador
*Titular en el Nivel de Dirección General	*Titular en el Nivel Operativo
*Suplente en el Nivel de Dirección General	*Suplente del Titular en el Nivel Operativo
*Titular en el Nivel de Dirección de Área	*Asesor del Comité. *Titular de la Dirección Jurídica y Normativa

G. ÁREAS ANTE LAS CUALES PODRÁN EJERCERSE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (ARCO) DE DATOS PERSONALES Y PROCEDIMIENTO:

El titular de los datos personales podrá ejercer su Derecho de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus Datos Personales, así como la revocación del consentimiento en términos de lo establecido en el Capítulo III, artículo 37, fracción II, inciso f), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en el artículo 70, fracción V, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, a través de la Plataforma de Transparencia Nacional (PNT) (www.plataformadetransparencia.org.mx), por correo electrónico unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx, vía telefónica al 55 5132 1250, extensión 1344; y de manera directa ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, con domicilio en Avenida Insurgentes Norte, No. 423, Planta Baja, Colonia Conjunto Urbano Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México; o bien a través de Tel-INFOCDMX 55 5636 4636.

Las solicitudes que se presenten de forma presencial ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México serán a través de escritos libres, formatos, medios electrónicos o cualquier otro que establezca el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

H. NIVEL DE SEGURIDAD Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN:

Nivel de seguridad aplicable: Alto.

Medidas de Seguridad: Administrativas, físicas y técnicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales denominado “Comité de Ética de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México y sus Entes Adheridos”.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales, para que realice la inscripción del Sistema de Datos Personales denominado “Comité de Ética de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México y sus Entes Adheridos” en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos de lo establecido en los artículos 38, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 68 y 73, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Enlace en materia de Datos Personales del Sujeto Obligado para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales denominado “Comité de Ética de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México y sus Entes Adheridos”, de conformidad con el tercer párrafo de los artículos 68 y 73, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el nivel de seguridad aplicable de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Aviso, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y estará vigente en tanto no se sustituya.

QUINTO. Publíquese el presente Aviso en el Micrositio de Transparencia de la página electrónica institucional de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 02 de junio de 2026.

(Firma)

DRA. NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO